

RESOLUCIÓN No. 00956

“POR LA CUAL SE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB – ESP, TRAMO IV DEL RÍO FUCHA Y LOS TRAMOS II, III, Y IV DEL RÍO TUNJUELO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en concordancia con el Decreto 2667 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que *“ La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua o el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores o sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetaran al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.”...*

Que mediante la Resolución No. 3257 del 30 del octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición, se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”*, se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, en el que se establecieron entre otras obligaciones las siguientes:

...”ARTICULO CUARTO. Imponer a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, EAAB, ESP, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Construir y operar el Interceptor Fucha Bajo, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma detallado presentado en el anexo 15 del PSMV. Este interceptor deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:*

1. *Interceptor Boyacá.*
2. *Interceptor Fucha.*
3. *Interceptor Sur*
4. *Estación de Bombeo Vergel.*
5. *Interceptor Kennedy*
6. *Carrera 79 con Fucha (Estación de Bombeo Font ibón)*
7. *Carrera 81 G con 82 A.*

(...)

2. *Construir y operar el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho, II Etapa, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma del anexo 18 del PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:*

RESOLUCIÓN No. 00956

1. *Calle 103 A Sur con Carrera 4, CTA-01.*
2. *Valla Universidad Antonio Nariño.*

(...)

3. *Operar el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho, I Etapa, en los términos, especificaciones establecidos en el PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:*

1. *Detrás de la Carrera 7 con calle 17 A sur, CTA-14.*
2. *Calle 73 Sur con Tv. 6 CTA-15*
3. *Calle 59 Sur con carrera 17, CTA-22.*

(...)

4. *Operar el Interceptor Tunjuelo Alto Derecho, I Etapa, en los términos, especificaciones establecidos en el PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:*

1. *Costado Norte del Puente (OPAN), CTB-31*
2. *Costado Norte de la avenida Gaitan, CTB-32*
3. *Costado Occidental detrás de Colmotores, CTB-35*
4. *Costado Sur Occidental Colmotores, CTB-72*

(...)

5. *Construir y operar los interceptores Tunjuelo Bajo Derecho e Izquierdo, en los términos, especificaciones y plazos establecidos en el cronograma general del anexo 18 del PSMV, el cual deberá captar como mínimo las aguas de los siguientes vertimientos:*

1. *Estación de Bombeo Xochimilco*
2. *Estación de Bombeo Gran Colombiano*
3. *Estación de Bombeo Cartagenita*
4. *Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis*
5. *Calle 48 B Sur Carrera 72 J Bis*
6. *Carrera 70 A Calle 53 a Sur*
7. *Diagonal 44B con Puente sobre Río Tunjuelo, Barrio Las Delicias*
8. *Detrás d la Autopista Sur con Carrera 62*
9. *Transversal 78B con Diagonal 53 Sur*
10. *Interceptor Tunjuelo Medio*
11. *Calle 56 Sur con Carrera 73 B Bis*
12. *Transversal 78 con Calle 56 Sur*
13. *Carrera 77 G Bis Calle 54 D Sur*
14. *Carrera 77 H Calle 52 A Sur*
15. *Carrera 73 Bis con Calle 56 Bis Sur*
16. *Calle 56 D Sur Carrera 73 B Bis*
17. *Calle 60 Sur con Carrera 20 Bosa*
18. *Calle 58 A Sur Carrera 68*
19. *Transversal 72 D con Calle 49 Sur*
20. *Carrera 87 Calle 57 H Sur*
21. *Diagonal 53 Sur Transv. 79 F*
22. *Diagonal 54 Sur Carrera 81 B*
23. *Calle 58 Sur con Carrera 81B*
24. *Carrera 77 H Calle 58 C sur*

RESOLUCIÓN No. 00956

25. Carrera 80 C Calle 59 Sur
26. Carrera 80 C Calle 59 Sur
27. Carrera 80 C Calle 59 Sur
28. Carrera 80 Calle 59 F Sur
29. Carrera 80 Calle 59 C Sur
30. Carrera 81 B Calle 59 D Sur
31. Carrera 78 F Calle 58 D Sur
32. Carrera 77 G Bis No. 50-71 Sur
33. Carrera 77 G Bis No. 50-71 Sur
34. Carrera 80 con Calle 58 Sur
35. Carrera 80 No. 58 F Sur
36. Carrera 78 F No. 58 D Sur”...

Que mediante la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución No. 4328 del 21 de mayo de 2010, estableció la meta global de reducción de carga contaminante de DBO₅ y SST, para los cuerpos de agua con objetivos de calidad establecidos en la Resolución SDA 5731 de 2008, y en la cual resolvió:

...“ARTÍCULO PRIMERO. TRAMOS PARA LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA META DE REDUCCION DE CARGA CONTAMINANTE. Los tramos para la evaluación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante para el quinquenio 2010-2015 son los establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 5731 del 30 de diciembre de 2008, por medio de la cual se adoptan los nuevos objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. META GLOBAL DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE. Considerando las cargas base establecida en las tablas 1 y 2 de la parte motiva de la presente resolución, se establece como Meta Global de Reducción de carga contaminante de los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para cada uno de los tramos de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y Torca para el quinquenio 2010 – 2015 los valores establecidos en la tabla 3.”...

Que con el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 se reglamentó la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

Que el artículo 13 del Decreto 2667 de 2012 establece:

“Seguimiento y cumplimiento de la meta global de carga contaminante. Si al final de cada periodo anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga sus veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente decreto.”...

Que el artículo 16 del Decreto 2667 de 2012 establece:

RESOLUCIÓN No. 00956

“Factor Regional (Fr). Es un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.”...

Que el artículo 17 del Decreto 2667 de 2012 establece:

*“Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 18 del presente decreto.
(...)*

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

Parágrafo 1. *Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario se deberá iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.*

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará factor regional FR_1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se deberá aplicar el factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 18 del presente decreto.

Parágrafo 2. *Para los prestador del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.” ...*

Que a través del Concepto No. 7643 del 9 de abril de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la aplicación del Decreto 2667 de 2012, indicó:

...“El Decreto 2667 de 2012 está vigente desde el momento de su publicación, es decir desde el 21 de diciembre de 2012, y el mismo derogó los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, por lo que cualquier actuación que a partir de la mencionada fecha de publicación realicen las autoridades ambientales del país con relación al cobro de la tasa retributiva, en

RESOLUCIÓN No. 00956

aspectos tales como el cálculo y ajuste del Factor Regional, debe estar enmarcada en la aplicación del Decreto 2667 de 2012.”... (Subrayado fuera de texto)

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del Informe Técnico No. 01129 del 28 de octubre de 2013, desarrolló el ejercicio de revisión del cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante correspondiente al año 2012, tanto individual de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB - ESP, establecida en la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007 y demás usuarios y la meta de reducción global, definida en la Resolución 4328 del 21 de mayo de 2010. Esto en cumplimiento de los artículos 13 y 26 del Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, en el que se concluyó:

...”9.1 EVALUACIÓN POR PUNTOS ELIMINADOS - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 17 del Decreto 2667 de 2012, para los tramos IV de la Cuenca Fucha y para los tramos II, III y IV de la Cuenca Tunjuelo, se procederá a aplicar el factor automático con un incremento de 0,50 con respecto al año 2012, ya que en la evaluación del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados no dieron total cumplimiento con respecto a lo establecido en la Resolución 3257 de 2007 “...Por la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos...”.

Tabla 32. Factor Regional Cuenca Fucha y Cuenca Tunjuelo

CUENCA	TRAMO	FACTOR REGIONAL	
		DBO5	SST
FUCHA	IV	1,5	1,5
TUNJUELO	I	1,0	1,0
	II	1,5	1,5
	III	1,5	1,5
	IV	1,5	1,5

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – 2013.

En la tabla anterior, se resalta que en el tramo I de la Cuenca Tunjuelo no se presenta ningún incremento en el factor regional, debido a que este tramo la EAAB E.S.P. presentó la eliminación de la totalidad de los puntos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos desde el año 2009.

9.2 RESPECTO A CARGA CONTAMINANTE - OTROS USUARIOS Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP

De conformidad al artículo 16 del Decreto 2667 de 2012 y teniendo en cuenta la evaluación del capítulo 7, se ajusta el factor regional como se muestra en la siguiente tabla.

RESOLUCIÓN No. 00956

Tabla 33. Factor Regional Cuenca Torca, Salitre y Fucha para otros usuarios y EAAB

Cuenca	Tramo	Factor Regional	
		DBO	SST
Torca	I	1	1
	II	1	1
Salitre	I	1	1
	II	1	1
	III	1	1
	IV	1	1
Fucha	I	1	1
	II	1	1
	III	1	1
Tunjuelo	II	1	1
	IV	1*	1*

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – 2013.

*Este factor corresponde al usuario Carboquímica S.A que realiza sus descargas en el tramo IV del río Tunjuelo.

10 CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación del estado de cumplimiento de la meta para el año 2012 con respecto al quinquenio 2010 – 2015 se puede concluir lo siguiente:

- Con respecto a los indicadores de vertimientos puntuales eliminados se observa que para el tramo IV de la Cuenca Fucha, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) presenta un incumplimiento del 85,8%, debido a que de los siete (7) puntos proyectados a eliminar a mediano plazo en el PSMV, solo retiraron un (1) punto, el cual fue la Estación de Bombeo el Vergel.
- Para la Cuenca Tunjuelo, según el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) los puntos a eliminar a mediano plazo (2012) en el tramo I fueron dos (2), presentando un cumplimiento del 100% para este tramo, sin embargo para el tramo II, se tenían previstos tres (3) puntos y solo fueron eliminados dos (2), en porcentaje se puede decir que solo dieron cumplimiento del 66,6%, lo que indica que para el tramo II, se presenta un incumplimiento de 33,4% de este indicador.
- Según lo establecido en el PSMV, para los tramos III y IV de la Cuenca Tunjuelo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tiene un compromiso a mediano plazo (2012), de remover 40 puntos correspondientes a 4 puntos del tramo III y 36 puntos del tramo IV, incumpliendo en un 100% con respecto al indicador para los dos tramos de referencia.
- De acuerdo al incumplimiento por la EAAB para el tramo IV de la Cuenca Fucha y los tramos II, III y IV de la Cuenca Tunjuelo, se determinó el ajuste del Factor Regional con un incremento de 0,5 en cada uno de los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva para cada tramo, según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 17 del Decreto 2667 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00956

- Aprobar el aumento del factor regional en los tramos IV del río Fucha y los tramos II, III y IV del río Tunjuelo y la continuidad del factor regional igual a 1 a los demás tramos, para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 14. Factor Regional Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

Cuenca	Tramo	Factor Regional	
		DBO	SST
Torca	I	1	1
	II	1	1
Salitre	I	1	1
	II	1	1
	III	1	1
	IV	1	1
Fucha	I	1	1
	II	1	1
	III	1	1
	IV	1.5	1.5
Tunjuelo	I	1	1
	II	1.5	1.5
	III	1.5	1.5
	IV	1.5	1.5

- Aprobar la continuidad del factor regional en 1 para el tramo II del río Torca y los tramos II y IV del río Tunjuelo para los otros usuarios, en cada uno de los parámetros objeto de cobro de tasa retributiva de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 355. (sic) Factor Regional Otros Usuarios

Cuenca	Tramo	Factor Regional	
		DBO	SST
Torca	I	1	1
Tunjuelo	II	1	1
	IV	1	1

...

Que en este orden de ideas, es procedente indicar que de conformidad a lo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Concepto No. 7643 del 9 de abril de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, realizó la evaluación del cumplimiento de la carga anual correspondiente al año 2012, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá– EAAB - ESP y de los otros usuarios, y la evaluación de puntos eliminados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB; cuyos resultados consignó en el Informe Técnico No. 01129 del 28 de octubre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00956

Que el Decreto 2667 de 2012, en su Artículo 17 establece que el Factor Regional, podrá ajustarse en caso de que se presente cualquiera de dos situaciones, una es el incumplimiento de la carga anual o individual (Parágrafo 1) y la otra que solo aplica a los prestadores del servicio de alcantarillado, por el incumplimiento en el indicador del número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua (Parágrafo 2).

Que de lo establecido en el Informe Técnico No. 01129 del 28 de octubre de 2013, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se concluye que respecto a la evaluación de las metas al 31 de diciembre de 2012, por cumplimiento de reducción de carga contaminante, no hay lugar a ajustarse el Factor Regional; mientras que como resultado de la evaluación de eliminación de puntos de vertimientos al que estaba obligado el prestador del servicio de alcantarillado, que es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, se ha determinado que se presenta un incumplimiento durante el año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007, por medio de la cual se le aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, por tanto hay lugar a que se aplique lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 17 del Decreto 2667 de 2012, y en consecuencia a que se ajuste automáticamente el Factor Regional con un incremento del 0.50.

Que al hacer la evaluación del cumplimiento de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EABB - ESP, para el año de 2012, se determinó que incumplió con el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar en los tramos Fucha IV y Tunjuelo II, III, y IV, razón por la cual hay lugar al incremento del factor regional, a 1.5 para estos tramos, así como se señala a continuación:

CUENCA	TRAMO	FACTOR REGIONAL	
		DBO5	SST
FUCHA	IV	1,5	1,5
TUNJUELO	II	1,5	1,5
	III	1,5	1,5
	IV	1,5	1,5

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – 2013.

Que es necesario indicar que al presentarse el incumplimiento por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- ESP, respecto a los puntos de vertimientos eliminados durante el año 2012, es procedente que se ajuste el Factor regional que corresponde al año 2012, respecto de las cuencas y tramos señalados en la tabla anterior, y aplique para el pago que corresponde a los periodos del año 2013.

Que en este orden de ideas, el factor que se tendrá como factor regional para los tramos Fucha IV y Tunjuelo II, III, y IV, correspondiente al año 2012, y que se aplicara para el pago de la tasa retributiva por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, para los periodos del año 2013, será de 1.5.

RESOLUCIÓN No. 00956

Que en consecuencia de lo anterior, se deberá proceder a reajustar los pagos realizados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- ESP para los periodos del año 2013 y que corresponden al tramo IV del río Fucha y a los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su artículo 5 Literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, como autoridad competente en materia ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB - ESP, para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustar y aplicar a las liquidaciones de tasa retributiva de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB – ESP, correspondientes a los periodos enero- febrero, marzo – abril, mayo – junio, julio –

RESOLUCIÓN No. 00956

agosto, septiembre – octubre, noviembre – diciembre del 2013; el factor regional de uno punto cinco (1,5), para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB – ESP, en la en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

FACTOR REGIONAL – TASA RETRIBUTIVA
Informe Técnico No. 01129 del 28/10/2013
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2014
------------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
------------------------------	------	----------	------	----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/03/2014
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Nestor Garcia Buitrago	C.C:	7519411	T.P:	N/A	CPS:	DIRECTOR	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
------------------------	------	---------	------	-----	------	----------	---------------------	------------